

Original: inglés

Nicaragua: Persecución Más Allá de las Fronteras

Exilio y Violaciones Transnacionales de los Derechos Humanos

23 de septiembre de 2025



**GRUPO DE EXPERTOS EN
DERECHOS HUMANOS
SOBRE NICARAGUA**

www.ohchr.org/ghrenicaragua | ghren@un.org

Resumen ejecutivo

Desde 2018, las autoridades nicaragüenses han desplegado una estrategia sistemática de represión contra toda forma de oposición al Gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo, que actualmente se extiende más allá de las fronteras del país. El presente documento examina las violaciones transnacionales de los derechos humanos que afectan a las personas nicaragüenses exiliadas, así como a sus familiares dentro y fuera del país. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua concluye que estos abusos constituyen un patrón acumulativo e interconectado de violaciones transnacionales de los derechos humanos, diseñado para silenciar voces disidentes dondequiera que se encuentren.

Las violaciones documentadas incluyen la privación arbitraria de la nacionalidad, la prohibición de entrada al propio país, la negativa a expedir o renovar pasaportes, la supresión de documentos del registro civil, la revocación de títulos académicos y profesionales, la confiscación de bienes y pensiones, así como la vigilancia, las amenazas y el hostigamiento. Las personas exiliadas también se ven expuestas a actos de violencia física en el extranjero y a la instrumentalización de mecanismos internacionales, entre ellos el uso indebido de las notificaciones rojas de INTERPOL, la difusión de alertas falsas sobre documentos de viaje y la manipulación de las normativas de cumplimiento financiero para bloquear el acceso al sistema bancario. Estas acciones se complementan con medidas dirigidas contra sus familiares en Nicaragua, quienes son objeto de hostigamiento, detenciones arbitrarias, despidos, confiscación de bienes y restricciones a su libertad de circulación únicamente debido a su parentesco.

El efecto acumulado de estas medidas es privar a las víctimas de su identidad jurídica, de sus bienes e ingresos, de su libertad de circulación y, en última instancia, de su reconocimiento como personas ante la ley. Muchas de ellas resultan *de jure* o *de facto* apátridas, contraviniendo las obligaciones internacionales de Nicaragua, y sin acceso a un recurso efectivo. El acceso efectivo al asilo y a otros mecanismos de protección se ve limitado por la falta de documentación que sustente su situación. El uso deliberado de la privación de la nacionalidad y la eliminación o denegación de documentos oficiales ha impuesto lo que las propias víctimas describen como una “muerte civil”. Como resultado, se desgarran familias, se priva a las niñas los niños de su derecho a la identidad y a la educación, se despoja a las personas adultas mayores de sus pensiones, y los familiares en Nicaragua enfrentan represalias, intimidación y aislamiento.

El informe concluye que estos actos forman parte de una política estatal coherente y deliberada destinada a silenciar la disidencia, erradicar las voces opositoras en el exterior y garantizar la impunidad por los crímenes cometidos dentro de Nicaragua. Se trata de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos que, en algunos casos, constituyen, *prima facie*, crímenes de lesa humanidad. El Estado también ha consolidado su control mediante reformas constitucionales y legislativas que socavan el principio de legalidad y concentran prácticamente todo el poder en la presidencia. Estas medidas, sumadas a la reciente —y sin precedentes— retirada de Nicaragua de varias agencias de las Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos, representan una estrategia calculada para eludir el escrutinio y la rendición de cuentas, al tiempo que continúan perpetrándose violaciones graves.

El Grupo insta a la comunidad internacional a responder con decisión, reforzando la protección de las personas nicaragüenses en el exilio —garantizando procedimientos justos y expeditos de asilo y naturalización para quienes han sido privadas de su nacionalidad o perseguidas, e impidiendo su devolución en cualquier circunstancia— y asegurando que las personas responsables rindan cuentas conforme al derecho internacional. Resulta esencial fortalecer los mecanismos de monitoreo, cooperación y rendición de cuentas a fin de evitar que el alcance transnacional de Nicaragua continúe erosionando las normas internacionales de los derechos humanos.

Índice

I.	Introducción	5
A.	Antecedentes	5
B.	Mandato y metodología	6
II.	Violaciones transnacionales de los derechos humanos	7
A.	Privación arbitraria de la nacionalidad	9
B.	Prohibición de entrada en el propio país.....	13
C.	Denegación de emisión o renovación de pasaportes y eliminación de documentos oficiales	15
	Denegación de emisión o renovación de pasaportes.....	15
	Eliminación y alteración de documentos inscritos en el registro civil.....	17
	Denegación de títulos y expedientes académicos y revocación de títulos profesionales	18
D.	Confiscación de bienes y despojo económico	19
	Confiscación de bienes y otros activos	19
	Confiscación de pensiones o cotizaciones previsionales	20
	Consecuencias derivadas	20
E.	Vigilancia, amenazas y hostigamiento	21
F.	Violencia física.....	23
G.	Uso indebido de mecanismos de cooperación y control internacionales.....	24
III.	Castigo por asociación (<i>proxy punishment</i>) a familiares y personas asociadas en el país	26
IV.	Conclusiones y recomendaciones	29
A.	Conclusiones	29
B.	Recomendaciones	31
	Anexo I – Resumen de las violaciones transnacionales de los derechos humanos	33
	Anexo II – Tipología de las violaciones transnacionales de los derechos humanos.....	35

I. Introducción

A. Antecedentes

El exilio político ha aumentado de manera dramática desde que la crisis de derechos humanos en Nicaragua se agudizó tras la ola de protestas masivas de 2018. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a finales de 2024 había 356.201 nicaragüenses solicitando asilo en el extranjero, frente a 2.722 en 2017, y 30.020 habían obtenido el estatuto de refugiado, frente a 1.467 en 2017¹. Aunque estas cifras ilustran el marcado incremento en las solicitudes de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado desde 2018, no reflejan la magnitud total de la población nicaragüense obligada a abandonar el país, ya que no incluyen a quienes se trasladaron al extranjero utilizando una segunda nacionalidad, a quienes adquirieron una nueva nacionalidad durante el exilio ni a quienes regularizaron su situación migratoria por otras vías sin solicitar asilo.

En febrero de 2023, las autoridades nicaragüenses excarcelaron a 222 personas que habían sido detenidas arbitrariamente, las expulsaron a los Estados Unidos de América y las despojaron de su nacionalidad. Poco después, privaron de su nacionalidad a otras 94 personas nicaragüenses, la mayoría de ellas residentes en el extranjero. En septiembre de 2024, las autoridades nuevamente excarcelaron a 135 personas que habían estado detenidas arbitrariamente, las expulsaron a Guatemala y les despojaron de su nacionalidad. Estos hechos fueron noticia en el mundo, encendieron las alarmas sobre el alcance de la represión en Nicaragua y pusieron de manifiesto la grave realidad que documenta el presente informe: un patrón sistemático y creciente de represión transnacional —privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de entrada, confiscación, vigilancia y amenazas selectivas— que se extiende a las personas nicaragüenses más allá de las fronteras de su país. Fuera de las fronteras de Nicaragua, las personas opositoras al Gobierno de los Copresidentes Daniel Ortega y Rosario Murillo no están a salvo.

En este contexto de miedo, coerción y silenciamiento, el presente documento busca dar voz a cientos de víctimas —disidentes, activistas, estudiantes, periodistas— y sus familiares, cuyas vidas han sido trastocadas, cuyas identidades jurídicas han sido borradas y cuyo acceso al asilo y a la movilidad se ha visto gravemente comprometido. El documento muestra cómo se están erosionando sistemáticamente el espacio cívico y los derechos humanos de las personas nicaragüenses en el exilio.

Este documento presenta las conclusiones del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua respecto de los distintos métodos empleados por el Estado para disuadir, castigar y silenciar a las personas nicaragüenses en el exilio. El documento ofrece un análisis exhaustivo y actualizado de estas violaciones específicas y sus graves consecuencias, partiendo de los hallazgos previos del Grupo². Asimismo, se destaca la necesidad apremiante de desarrollar respuestas internacionales basadas en los derechos humanos que salvaguarden el asilo, protejan a las familias,

¹ Ver <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/data-summaries>. La mayoría de las personas nicaragüenses refugiadas y solicitantes de asilo se encuentran en Costa Rica, los Estados Unidos de América, México, España y Panamá.

² Ver, en particular, A/HRC/55/27, párrs. 18, 33-34 y 37-44; A/HRC/55/CRP.3, párrs. 94-117 y 133-179; A/HRC/58/26, párrs. 20-21, 56-64 y 69-84; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 66-68, 619-697, 725-794, 808-821 y 828-833. Ver también A/HRC/52/63, párrs. 104-108; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 765-779; A/HRC/55/CRP.4, párrs. 150-154; A/HRC/55/CRP.5, párrs. 112-114, 223-247, 249 y 250; A/HRC/55/CRP.6, párrs. 191-193, 195-198, 205 y 283-303; y A/HRC/55/CRP.7, párrs. 335-342.

garanticen el debido proceso y aseguren la rendición de cuentas de las personas responsables. Estas medidas deben honrar la dignidad y humanidad de quienes sufren el costo de las violaciones transnacionales de derechos humanos cometidas por el Estado nicaragüense.

B. Mandato y metodología

El Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua en 2022 para investigar todas las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en el país desde abril de 2018 y prestar asesoramiento sobre el acceso a la justicia y la rendición de cuentas³. Con este fin, el Grupo ha presentado tres informes⁴ y siete documentos de sesión⁵ al Consejo de Derechos Humanos, los cuales contienen las conclusiones de sus investigaciones.

En dichos informes, el Grupo concluyó que existían motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, agentes estatales y no estatales habían cometido graves violaciones y abusos de los derechos humanos⁶ de manera sistemática y generalizada contra un conjunto cada vez mayor de personas opositoras reales o percibidas y sus familiares⁷. El Grupo determinó que algunas de estas violaciones constituían, *prima facie*, crímenes de lesa humanidad, entre ellos asesinato, encarcelación, tortura —incluida la violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable—, deportación, desaparición forzada y persecución⁸.

El Grupo entiende que el alcance geográfico de su mandato para investigar todas las presuntas violaciones de derechos humanos en Nicaragua incluye aquellas que están bajo el control del Estado nicaragüense, aun cuando produzcan sus efectos —total o parcialmente— fuera de su territorio. Esta interpretación es coherente con la de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, según la cual un Estado parte de un tratado tiene la obligación de respetar los derechos de toda persona que se encuentre “bajo la autoridad o el control efectivo del Estado parte”, incluso si no se halla dentro de su territorio⁹. En este sentido, varios tribunales internacionales han afirmado que las obligaciones de un Estado parte se aplican también fuera de su territorio cuando una persona

³ Ver [A/HRC/RES/49/3](#).

⁴ [A/HRC/52/63](#), [A/HRC/55/27](#) y [A/HRC/58/26](#).

⁵ Los siete documentos de sesión pueden consultarse en: www.ohchr.org/ghrenicaragua.

⁶ Entre ellos se incluyen ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas, violaciones de los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y a la libertad de asociación, privaciones arbitrarias de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación.

⁷ Ver [A/HRC/52/63](#), párrs. 123-125; [A/HRC/55/27](#), párrs. 3, 80, 81 y 107-116; [A/HRC/58/26](#), párrs. 2, 91 y 106-110; y las secciones pertinentes de los siete documentos de sesión.

⁸ Ver [A/HRC/52/63](#), párrs. 109, 110 y 123-125; [A/HRC/55/27](#), párrs. 3, 82-87 y 107-116; [A/HRC/58/26](#), párrs. 2, 85-90 y 106-110; y las secciones pertinentes de los siete documentos de sesión.

⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 31, [CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#), párr. 10. Ver también Comité de Derechos Humanos, *Lopez Burgos v. Uruguay*, [CCPR/C/13/D/52/1979](#), párr. 12(3), y *Celiberti de Casariego v. Uruguay*, [CCPR/C/13/D/56/1979](#), párr. 12(3); Comité contra la Tortura, Observación General Núm. 2, [CAT/C/GC/2](#), párr. 16; Observación General Núm. 4, [CAT/C/GC/4](#), párr. 10; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Núm. 28, [CEDAW/C/GC/28](#), párr. 12, y Recomendación General Núm. 30, [CEDAW/C/GC/30](#), párr. 8.

está sujeta a su jurisdicción¹⁰ o cuando agentes de un Estado “ejercen poder y autoridad sobre personas situadas fuera del territorio nacional”¹¹.

Para la elaboración del presente informe, el Grupo examinó y analizó la información y las pruebas pertinentes contenidas en entrevistas realizadas a víctimas, testigos, presuntos responsables y otras fuentes, así como los documentos recabados desde el inicio de su mandato y hasta finales de marzo de 2025¹². Entre abril y agosto de 2025, el Grupo llevó a cabo otras 229 entrevistas y recopiló 404 documentos adicionales para complementar y corroborar la información ya disponible.

El Grupo recuerda que realiza sus investigaciones aplicando las metodologías, el requisito probatorio de la existencia “de motivos razonables para creer” y el marco jurídico detallados en sus informes anteriores¹³. El requisito probatorio de la existencia “de motivos razonables para creer” se cumple cuando, sobre la base del conjunto verificado de información fáctica, un observador objetivo y razonablemente prudente tendría motivos razonables para concluir que los hechos ocurrieron tal como se describen y, al formular conclusiones jurídicas, que dichos hechos reúnen todos los elementos de una violación o abuso.

II. Violaciones transnacionales de los derechos humanos

La persecución estatal, sistemática y transfronteriza contra las personas nicaragüenses en el exilio se refleja en la anatomía de la víctima de violaciones transnacionales de derechos humanos. Los actos u omisiones a los que se enfrentan no constituyen un evento aislado ni una violación única; su vida entera es objeto de un desmantelamiento sistemático. El perfil de la víctima no se limita al momento de la detención o la muerte; se extiende a su identidad, derechos, recursos y vínculos sociales, configurando una existencia precaria para el individuo y repercutiendo en toda la familia.

El daño alcanza a la persona en el exilio y persigue a sus familiares tanto en Nicaragua como más allá de las fronteras. El proceso comienza con la erosión de la pertenencia nacional y la identidad jurídica, y se extiende hacia el colapso económico, el aislamiento social y la vigilancia generalizada. La familia de la víctima —dentro y fuera del país— se convierte en daño colateral, enfrentando coerción, desplazamiento y amenazas que extienden el alcance de la represión estatal mucho más allá de los límites territoriales. El patrón es acumulativo, interconectado y está

¹⁰ Corte Internacional de Justicia, *Application of the International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination (Georgia v. Russian Federation)*, Order on the Indication of Provisional Measures, 15 de octubre de 2008, p. 353, párr. 109; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/17 – Medio Ambiente y Derechos Humanos*, solicitada por la República de Colombia, 15 de noviembre de 2017, párr. 78.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña, and Pablo Morales v. Cuba*, Caso Núm. 11.589, Informe Núm. 86/99, 29 de septiembre de 1999, párr. 25. Ver también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Coard et al v. Estados Unidos*, Caso Núm. 10.951, Informe Núm. 109/99, 29 de septiembre de 1999, párr. 37; *Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador v Colombia)*, Petición Interestatal PI-02, Admisibilidad, Informe Núm. 112/10, 21 de octubre de 2010, párr. 91; y Corte Europea de Derechos Humanos, *Issa and Others v. Turkey*, Application No. 31821/96, Judgment, 16 de noviembre de 2004, párr. 71; *Isaak and Others v. Turkey*, Application No. 44587/98, Decision as to the Admissibility, 28 de septiembre de 2006, p. 21; *Pad and Others v. Turkey*, Application No. 60167/00, Decision as to the Admissibility, 28 de junio de 2007, párr. 53; *Al-Skeini and Others v. United Kingdom*, Application No. 55721/07, Judgment, 7 de julio de 2011, párr. 136.

¹² A finales de marzo de 2025, el Grupo había realizado 1.631 entrevistas, tanto a distancia como durante 23 visitas sobre el terreno, y había recopilado más de 8.400 documentos.

¹³ Ver [A/HRC/52/63](#), párrs. 6-11; [A/HRC/55/27](#), párrs. 7-12; [A/HRC/58/26](#), párr. 6; y las secciones pertinentes de los siete documentos de sesión (ver, en particular, el documento de sesión [A/HRC/52/CRP.5](#), párrs. 16-41, 45-47 y 55-73).

diseñado para suprimir la disidencia mediante un modelo de gobernanza escalable que emplea — literalmente— una estrategia de violaciones de “largo brazo” y que erosiona los lugares de refugio.

Desde el inicio de su mandato, el Grupo ha documentado diversas violaciones de derechos humanos perpetradas por las autoridades nicaragüenses contra personas nicaragüenses en el exilio. Éstas han aumentado de manera constante y se han diversificado con el creciente número de personas obligadas a abandonar el país desde 2018. Se intensificaron significativamente tras la expulsión y privación de la nacionalidad de 222 personas en febrero de 2023.

Las violaciones transnacionales de los derechos humanos forman parte esencial del plan gubernamental para eliminar cualquier forma de oposición o disidencia, garantizar la impunidad por las graves violaciones y crímenes cometidos, y consolidar su dominio perdurable sobre Nicaragua. Representan una extensión directa de las tácticas de violación de derechos en el ámbito interno y una de las principales características de la “cuarta fase” de la represión identificada por el Grupo (2023 hasta la fecha)¹⁴. Durante esta fase, el Gobierno ha adoptado medidas destinadas a eliminar toda crítica y afianzar el control absoluto del poder ejecutivo sobre todas las entidades estatales y la población, lo que culminó con una amplia reforma constitucional, en vigor desde febrero de 2025, que debilitó la protección de los derechos fundamentales y concentró prácticamente todos los poderes en la presidencia.

La amplia red de vigilancia e inteligencia identificada por el Grupo¹⁵ ha sido crucial para que el Estado nicaragüense pueda identificar, ubicar y vigilar a las personas en el exilio que podrían ser objeto de violaciones transnacionales. Esta red responde a las órdenes de los Copresidentes Ortega y Murillo y está compuesta principalmente por miembros del Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), grupos armados progubernamentales y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). TELCOR trabaja activamente con la policía para vigilar e interceptar las comunicaciones de sus usuarios, incluidas las que circulan en redes sociales. TELCOR también alberga “granjas de troles” que hostigan, amenazan y desacreditan a las personas nicaragüenses consideradas opositoras dondequiera que se encuentren. Estas granjas son controladas por el FSLN y responden a la Copresidenta Murillo¹⁶.

Las violaciones y abusos de los derechos humanos descritos en las secciones siguientes forman parte de lo que puede denominarse “represión transnacional”. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[a]unque no existe una definición oficial, el término represión transnacional denota actos realizados o dirigidos por un Estado, o sus agentes indirectos, para disuadir, silenciar o castigar la disidencia, la crítica o la

¹⁴ Ver [A/HRC/58/26](#), párr. 10. La primera fase (2018-2020) se caracterizó por una represión violenta y desproporcionada de las protestas legítimas; la segunda fase (2021) se definió por una represión selectiva intensificada para garantizar la reelección del Presidente Ortega; y la tercera (2022) vio la intensificación de los esfuerzos para eliminar todo vestigio de oposición política, la escalada de la represión dirigida contra la Iglesia católica y la aceleración del desmantelamiento del espacio cívico (*ibid.*, párrs. 7-9).

¹⁵ Ver [A/HRC/58/26](#), párrs. 21 y 69-74; y [A/HRC/58/CRP.8](#), párrs. 66-68 y 725-774.

¹⁶ Ver [A/HRC/58/26](#), párr. 73; y [A/HRC/58/CRP.8](#), párrs. 760-765, 767 y 771.

defensa de los derechos humanos contra ese Estado, expresada desde fuera de su territorio”¹⁷. El Grupo observa, sin embargo, que estas violaciones representan tan solo un componente de las graves y masivas violaciones de los derechos humanos que ha documentado desde su creación.

A. Privación arbitraria de la nacionalidad

El uso a gran escala por parte de Nicaragua de la privación arbitraria de la nacionalidad como mecanismo de represión política selectiva es excepcional tanto por su alcance como por su carácter sistemático. Desde febrero de 2023, el Grupo de Expertos ha documentado la privación arbitraria de la nacionalidad, mediante resoluciones judiciales, de 452 personas nicaragüenses declaradas “traidoras a la patria”. La medida ha afectado a una diversidad de personas, entre ellas dirigentes políticos, defensores de los derechos humanos, defensoras de los derechos de las mujeres, líderes estudiantiles, académicos, dirigentes campesinos, periodistas y profesionales de los medios de comunicación, escritores, abogados, miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas, empresarios, familiares de opositores y exfuncionarios públicos.

Las autoridades nicaragüenses han recurrido a la privación arbitraria de la nacionalidad para silenciar y castigar a opositores reales o percibidos y a sus familiares. Los casos documentados por el Grupo muestran un patrón sistemático de violación del derecho a una nacionalidad como parte de un patrón más amplio de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos con impacto transnacional, incluidas restricciones a la libertad de circulación y de residencia. Esta práctica tiene consecuencias de gran alcance para el goce de otros derechos humanos por parte de las víctimas y extiende sus efectos a sus familias.

El derecho internacional, incluido el artículo 15, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 20, párrafo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe la privación arbitraria de la nacionalidad. La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, ratificada por Nicaragua en 2013, establece que los Estados “no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida” (artículo 8) y que “no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos” (artículo 9). Además, el artículo 12, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie será privado arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país, lo que incluye el derecho a permanecer en él¹⁸.

La Constitución y la legislación nicaragüenses disponían anteriormente la prohibición absoluta de pérdida de la nacionalidad para los nacionales de origen¹⁹. El 9 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Transnational Repression: What Is Transnational Repression – Civic Space Brief”, 18 de junio de 2025, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/transnational-repression> (traducción propia).

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 19.

¹⁹ Constitución Política de Nicaragua en su versión anterior a la versión reformada por la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua (Ley Núm. 1234), aprobada el 30 de enero de 2025, publicada en *La Gaceta Núm. 32*, 18 de febrero de 2025; y Ley General de Migración y Extranjería (Ley Núm. 761), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley Núm. 1146), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta Núm. 9*, 18 de enero de 2024.

Núm. 1145)²⁰, que establece que las personas condenadas en virtud de las disposiciones de la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley Núm. 1055) pierden la nacionalidad nicaragüense²¹. Ese mismo día, la Asamblea aprobó una reforma al artículo 21 de la Constitución que establece la pérdida de la nacionalidad nicaragüense para las y los “traidores a la patria”. La enmienda constitucional entró en vigor el 22 de enero de 2024²², lo que significa que la Ley Núm. 1145 era inconstitucional al momento de su aprobación. La vaguedad de las definiciones legales de los delitos que conllevan la declaración de “traidor a la patria” también contraviene el principio fundamental de legalidad²³.

El 9 de febrero de 2023, el magistrado presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó una sentencia que ordenaba la “deportación inmediata” de 222 personas nicaragüenses por infringir “ordenamiento jurídico y constitucional atentando contra el Estado de Nicaragua y la Sociedad nicaragüense, perjudicando el interés Supremo de la nación”²⁴. Se procedió a leer la orden judicial cuando las 222 personas ya se encontraban a bordo de un avión con destino a los Estados Unidos. El 10 de febrero, el magistrado presidente leyó otra sentencia en la que se anunciaba que el tribunal había privado de la nacionalidad a esas 222 personas, declarándolas “traidores a la patria” de conformidad con la Ley Núm. 1145 y la Ley Núm. 1055²⁵.

Estas 222 personas habían sido detenidas por motivos políticos, algunas desde 2018. La mayoría ya había sido condenada por otros delitos en juicios manifiestamente injustos. Los procesos judiciales contra el resto aún estaban en curso. Sin embargo, a comienzos de febrero de 2023, el Ministerio Público y los respectivos tribunales penales de Managua y otros distritos alteraron retroactivamente las acusaciones y/o sentencias contra las víctimas para despojarlas de sus derechos civiles de manera “perpetua” y permitir la aplicación de la Ley Núm. 1055, lo que abrió la puerta a su declaración como “traidores a la patria”.

El 10 de febrero de 2023, el magistrado presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó una resolución dictada por el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Juicio de Managua en la que se condenaba a Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, obispo de la Diócesis de Matagalpa y administrador apostólico de la Diócesis de Estelí, a más de 26 años de prisión por diversos delitos, se le declaraba “traidor a la patria”, se establecía que había perdido sus derechos civiles de manera “perpetua” y, en aplicación de la Ley Núm. 1145, se le privaba de la nacionalidad²⁶. El juicio se celebró de manera inmediata tras la negativa de Monseñor Álvarez a ser expulsado a los Estados Unidos el 9 de febrero, y se llevó a cabo en ausencia del acusado y

²⁰ Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley Núm. 1145), adoptada el 9 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta Núm. 25*, 10 de febrero de 2023.

²¹ Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley Núm. 1055) establece una definición amplia de la figura del “traidor a la patria” (adoptada el 21 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta Núm. 237*, 22 de diciembre de 2020). La reforma constitucional de febrero de 2025 incorporó la noción de “traidor a la patria” en los principios fundamentales de la Constitución.

²² Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley Núm. 1190), aprobada el 18 de enero de 2024, publicada en *La Gaceta Núm. 11*, 22 de enero de 2024.

²³ Ver artículo 1 de la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley Núm. 1055).

²⁴ Documento en el archivo del Grupo de Expertos.

²⁵ El video de la lectura puede verse en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136853-222-traidores-a-la-patria-pierden-la-nacionalidad-nicaraguense>.

²⁶ *Ibid.*

de su defensa. Monseñor Álvarez permaneció detenido arbitrariamente en Nicaragua hasta su expulsión, el 13 de enero de 2024.

El 15 de febrero de 2023, el presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó sentencias dictadas por juzgados de distrito penales de audiencia de Managua que declaraban a 94 personas nicaragüenses –la mayoría residentes en el extranjero– “traidoras a la patria” y prófugas de la justicia ²⁷. Las resoluciones ordenaban la privación de su nacionalidad de conformidad con la Ley Núm. 1145 y la confiscación de todos sus bienes inmuebles y sociedades a favor del Estado. Ninguna de las víctimas fue notificada de proceso judicial alguno en su contra. Los juicios, de haberse celebrado, tuvieron lugar en ausencia y en secreto.

“Me quitaron la ciudadanía. ¿Dónde has visto vos que hay un procedimiento sin escuchar a la contraparte ... y encima tiene una consecuencia jurídica inapelable? Y lo mejor de eso es que lo hace un magistrado, sin un proceso, sin un expediente, sin nada. ¡Qué locura!”

Víctima entrevistada por el Grupo

El 5 de septiembre de 2024, 135 personas detenidas arbitrariamente fueron expulsadas a Guatemala. Algunas habían sido condenadas por delitos políticos y otras por delitos comunes tras juicios injustos, aunque la mayoría no había sido notificada de condena alguna. En un comunicado de prensa del 9 de septiembre, la Corte Suprema de Justicia anunció que la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua había ordenado la privación de la nacionalidad de las 135 personas declaradas culpables de actos delictivos que habrían socavado la soberanía, la independencia y la autodeterminación del pueblo nicaragüense, así como la confiscación de todos sus bienes, de conformidad con la Constitución, el Código Penal y las Leyes Nos. 1055 y 1145. La resolución judicial no se publicó y las autoridades no revelaron los nombres de las 135 víctimas, lo que dificultó su acceso a la protección internacional. Las víctimas fueron identificadas gracias a la investigación de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, que luego publicaron sus nombres en medios de comunicación²⁸.

Las decisiones de privar de la nacionalidad a estas 452 personas fueron adoptadas por el Presidente Ortega y la entonces Vicepresidenta Murillo. Varias instituciones del Estado, en particular la Asamblea Nacional, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y tribunales penales de otras instancias, el Consejo Supremo Electoral, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, coordinaron la ejecución de dichas decisiones y, una vez dictadas, implementaron las órdenes judiciales.

El Grupo de Expertos también ha documentado varios casos de personas nicaragüenses residentes en el extranjero que fueron privadas de su nacionalidad sin haber sido notificadas de proceso

²⁷ Ver copia publicada por Confidencial disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/despojan-de-nacionalidad-y-derechos-ciudadanos-y-confiscan-a-94-nicaraguenses/>. Ochenta y ocho personas ya se encontraban en el extranjero cuando se dictaron las órdenes judiciales. En el momento de redactar el presente informe, solo una persona permanecía en Nicaragua en situación de apatridia *in situ*.

²⁸ Ver, por ejemplo, Confidencial, “Estos son 133 de 135 excarcelados y desterrados a Guatemala”, 25 de septiembre de 2024, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/quienes-son-los-135-presos-politicos-de-nicaragua-desterrados-a-guatemala/>; y 100% Noticias, “Actualización: Lista completa de los 135 presos políticos excarcelados en Nicaragua y desterrados a Guatemala”, 20 de septiembre de 2024, disponible en: <https://100noticias.tv/politica/133921-lista-presos-politicos-nicaragua-guatemala/>.

judicial alguno a tal efecto. Algunas víctimas relataron que, al solicitar sus partidas de nacimiento, las autoridades les informaron de que esos documentos no existían. Otras se enteraron de la pérdida de su nacionalidad al intentar renovar sus pasaportes, cuando las autoridades consulares se lo comunicaron de manera extraoficial. La mayoría de estas víctimas había iniciado procedimientos de solicitud de asilo en terceros países o ya había obtenido el estatuto de refugiado. En estos casos, el Viceministro del Interior decide a quiénes privar de la nacionalidad, en consulta con la Copresidenta Murillo y en función de la información recabada por la amplia estructura de vigilancia e inteligencia identificada por el Grupo²⁹.

La mayoría de las personas privadas de su nacionalidad quedaron en situación de apatridia, en contravención de las obligaciones internacionales de Nicaragua, en particular del artículo 8 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Los casos en los que las personas fueron notificadas únicamente de manera informal de la privación de su nacionalidad también constituyen privación *de jure*, y la mayoría de estas víctimas también se quedaron en situación de apatridia, por tanto, con derecho a la protección prevista en las normas internacionales sobre apatridia. Sin embargo, el hecho de que estas víctimas cuenten con pocas pruebas o carezcan totalmente de documentación formal sobre la privación de su nacionalidad menoscaba gravemente su capacidad de reclamar y obtener protección internacional.

Dado que muchas personas nicaragüenses en el exilio no pueden, o temen, confirmar si han sido despojadas de su nacionalidad, es probable que el número real de víctimas de privación arbitraria de la nacionalidad sea significativamente mayor que los 452 casos ordenados por los tribunales y documentados por el Grupo de Expertos.

Ninguna de las víctimas tuvo acceso a un recurso efectivo. Al formalizar acciones arbitrarias mediante legislación implementada retroactivamente y enmiendas constitucionales, el Estado nicaragüense eliminó toda vía legal interna para impugnar la privación de la nacionalidad. La aplicación retroactiva de las leyes de desnacionalización y la consagración constitucional de la “traición a la patria” ilustran cómo Nicaragua subvierte deliberadamente el estado de derecho, vulnerando principios fundamentales como la irretroactividad de la ley, para legitimar la persecución política. De este modo, varias medidas que claramente violan los derechos humanos se presentan como conformes al derecho interno.

La privación de la nacionalidad se ha acompañado de otras medidas represivas, entre ellas la confiscación de bienes, fuentes de ingreso, pensiones y cotizaciones de seguridad social de las víctimas, así como obstáculos a la reunificación familiar que afectan en particular a las niñas y niños. Estas acciones buscan situar a las víctimas en una condición de extrema vulnerabilidad, privadas de su identidad jurídica y de la protección del Estado. La privación de la nacionalidad también complica la regularización de su situación migratoria, lo que desestabiliza aún más sus vidas en el exilio. En conjunto, estas medidas parecen haber sido diseñadas deliberadamente para cortar todos los vínculos de las víctimas con su país de origen y borrar su presencia política en el exilio, socavando su eventual retorno como figuras de oposición.

²⁹ A/HRC/58/CRP.8, párrs. 648, 649 y 678.

Una reciente reforma constitucional parcial, aún pendiente de aprobación en segunda legislatura, prevé la eliminación del derecho de las personas nicaragüenses a tener doble nacionalidad³⁰. Esta reforma planteará dificultades para las personas que, al verse privadas de la expedición o renovación de sus pasaportes nicaragüenses, deban formalizar su estatus migratorio en el extranjero adquiriendo la ciudadanía de otro país.

B. Prohibición de entrada en el propio país

A partir de 2018, el Gobierno de Nicaragua ha prohibido cada vez más el reingreso al país de ciudadanas y ciudadanos nicaragüenses como mecanismo de castigo y silenciamiento de opositores reales o percibidos y de sus familias, incluidos niñas y niños. Entre las personas afectadas se encuentran tanto ciudadanos residentes en el país que viajaron al extranjero con la intención de regresar, como ciudadanos que residían en el exterior y que conservaban vínculos especiales con el país, entre ellos los vínculos con familiares cercanos. Estas prohibiciones aumentaron tras la expulsión masiva de 222 nicaragüenses a los Estados Unidos en febrero de 2023 y forman parte de un patrón más amplio de violaciones graves y sistemáticas del derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia, documentado por el Grupo de Expertos³¹.

El derecho a entrar en el propio país se encuentra consagrado en diversos tratados de derechos humanos. El artículo 12, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22, párrafo 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que nadie será privado del derecho a entrar en su propio país³².

Las víctimas que intentaron regresar a Nicaragua fueron informadas por aerolíneas o empresas de transporte terrestre de que tenían prohibida la entrada y de que debían contactar a las autoridades para obtener explicaciones³³. Eso ocurría en los días previos a su salida, por correo electrónico, llamada telefónica o plataformas de mensajería, o directamente en el aeropuerto o en la frontera al viajar por tierra. Algunos nacionales que se desplazaban por vía terrestre en sus propios vehículos fueron igualmente impedidos de ingresar al país por funcionarios fronterizos, en particular en el puesto fronterizo

“Yo tenía conmigo el ticket de abordaje [para volver a casa]. Pero cuando ya iba a entregar las maletas ... [personal de la aerolínea me dijeron] que el departamento de migración de Nicaragua comunicaba que debía comunicarme con una embajada o consulado de Nicaragua y que no podía abordar. Para mí fue un shock. Yo entendía perfectamente lo que significaba: que me negaba la entrada a mi propio país. Y en ese momento toda mi vida cambiaba. Mi padre [es mayor] y ... yo era el único hijo que vivía en Nicaragua.”

Victima entrevistada por el Grupo

³⁰ Ley de Reforma Parcial a los Artículos 23 y 25 de la Constitución, adoptada en primera legislatura el 16 de mayo de 2025, publicada en *La Gaceta Núm. 89*, 20 de mayo de 2025.

³¹ A/HRC/55/27, párrs. 33, 34, 40 y 41; A/HRC/55/CRP.3, párrs. 110-117; A/HRC/58/26, párr. 56; y A/HRC/58/CRP.8, párrs. 619-638.

³² El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la prohibición de la privación arbitraria del derecho a entrar en el propio país. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos considera que “hay pocas circunstancias, si es que hay alguna”, en las que tal privación pueda ser razonable y, por lo tanto, no arbitraria. (ver Observación General Núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 21).

³³ Las aerolíneas y las empresas de autobuses están obligadas a enviar con antelación una lista de pasajeros a la Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua.

de Peñas Blancas (frontera con Costa Rica). Otras personas fueron devueltas a su llegada al aeropuerto internacional Augusto C. Sandino de Managua. Si bien muchos solicitaron explicaciones, ninguno recibió documentación oficial; una víctima únicamente recibió capturas de pantalla de sus publicaciones en redes sociales como justificación. La ausencia deliberada de documentación ha negado a las víctimas el acceso a un recurso efectivo para impugnar la decisión y ha complicado la regularización de su situación migratoria en el extranjero, dejándolas con frecuencia en un limbo jurídico. Otras víctimas tuvieron que redactar una “carta de arrepentimiento” dirigida a la presidencia o pagar sumas de dinero —según la información recabada, de hasta miles de dólares estadounidenses— a las autoridades fronterizas para ser autorizadas a ingresar en Nicaragua.

La Dirección General de Migración y Extranjería mantiene un registro interno que contiene los nombres y perfiles de personas consideradas como una posible amenaza para el Gobierno, elaborado mediante la estructura de vigilancia e inteligencia identificada por el Grupo de Expertos³⁴. Algunos funcionarios de la Dirección General complementan estos perfiles con información disponible en internet y en redes sociales. Las prohibiciones de ingreso son decididas por el Viceministro del Interior, que es también secretario administrativo nacional del FSLN, en consulta con la Copresidenta Murillo, y posteriormente comunicadas por la Dirección General a aerolíneas y empresas de transporte terrestre.

En un esfuerzo por sancionar las actuaciones de la Dirección General, el 28 de noviembre de 2024, la Asamblea Nacional reformó la Ley General de Migración y Extranjería (Ley Núm. 761)³⁵, a fin de autorizar a la Dirección General de Migración y Extranjería a denegar el ingreso tanto a nacionales nicaragüenses como a personas extranjeras que se considere puedan “menoscabar la soberanía” o representen un “riesgo social”. Al no estar definidos estos términos, la reforma otorga a las autoridades una discrecionalidad arbitraria, incompatible con el principio de legalidad.

Las personas nicaragüenses a quienes se prohíbe el ingreso a su país y que carecen de otra nacionalidad o residencia se ven súbitamente forzadas a una situación de extrema vulnerabilidad, a menudo separadas de sus familias y privadas de sus medios de subsistencia y propiedades. El Grupo de Expertos considera que estos nicaragüenses que carecen de otra nacionalidad constituyen apátridas *de facto*, al encontrarse fuera de Nicaragua sin la protección efectiva de su Estado de nacionalidad. A juicio del Grupo de Expertos, estas víctimas deberían también recibir la protección prevista para las personas apátridas *de jure*, consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961³⁶.

³⁴ A/HRC/58/CRP.8, párrs. 626 y 634-638.

³⁵ Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería, y de Adición a la Ley Núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, (Ley Núm. 1228), aprobada el 28 de noviembre de 2024, publicada en *La Gaceta Núm. 222*, 29 de noviembre de 2024.

³⁶ ACNUR, “Expert Meeting – The Concept of Stateless Persons under International Law (“Prato Conclusions”)”, 2010, parte II, párr. 6. Ver también la Recomendación CM/Rec(2009)13 sobre la nacionalidad de niñas y niños adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 9 de diciembre de 2009 (La Recomendación dice lo siguiente: “With a view to reducing statelessness of children, facilitating their access to a nationality and ensuring their right to a nationality, member states should: [...] 7. Treat children who are factually (de facto) stateless, as far as possible, as legally stateless (de jure) with respect to the acquisition of nationality.”).

Las prohibiciones de entrada de nacionales a su propio país vulneran asimismo el derecho a la libertad de circulación y de residencia y menoscaban el disfrute de otros derechos humanos, en particular los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado. Tales prohibiciones provocan la separación familiar, en contravención del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida familiar, y causan perjuicios específicos a los familiares que permanecen en Nicaragua y dependen económicamente de las personas a quienes se impide regresar, en especial niñas, niños y personas adultas mayores.

El Grupo de Expertos ha documentado 318 casos de nacionales nicaragüenses a quienes se les ha denegado la entrada entre junio de 2018 y agosto de 2025. Sin embargo, es probable que la cifra real sea mucho mayor, pues muchas víctimas temen denunciar por miedo a represalias contra ellas mismas o sus familiares en Nicaragua. Algunas mantienen la esperanza de que, tras un tiempo y manteniendo un bajo perfil, se les permita regresar. Entre las personas más afectadas figuran familiares de personas expulsadas o desnacionalizadas, miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas, así como periodistas y profesionales de los medios de comunicación, muchos de los cuales ya habían sido objeto de amenazas, hostigamiento y otras violaciones. El Grupo de Expertos ha observado que las prohibiciones de ingreso suelen ir seguidas de otras violaciones transnacionales de derechos humanos, entre ellas la negativa consular a renovar pasaportes o expedir copias de partidas de nacimiento, así como la confiscación de propiedades, bienes y pensiones.

“Cuando nos prohibieron la entrada, el niño no entendía que pasaba y quería regresar a su casa. Mi hijo pregunta todos los días porque no volvemos, porque no estamos en Nicaragua. Ha sido una situación muy difícil. No entiende porque no puede volver a ver a su familia, a sus amigos y regresar a su escuela. Perdió su identidad, lo que él reconocía como espacio seguro que era su casa. No sabemos cómo explicarle que no podemos regresar.”

Víctima entrevistada por el Grupo

C. Denegación de emisión o renovación de pasaportes y eliminación de documentos oficiales

El Estado de Nicaragua también ha obstaculizado gravemente —o negado— el acceso de personas opositoras reales o percibidas en el exilio y de sus familiares a documentos oficiales, incluidos pasaportes, partidas de nacimiento y expedientes académicos, con el fin de desarraigarlos aún más y cortar sus vínculos con su país de origen.

Denegación de emisión o renovación de pasaportes

Las autoridades consulares nicaragüenses han rehusado emitir o renovar pasaportes a personas consideradas una amenaza para el Gobierno, así como a sus familiares, a menudo mediante retrasos injustificados. En la mayoría de los casos documentados por el Grupo de Expertos, las víctimas se encontraban en Costa Rica, México, España y los Estados Unidos, aunque el subregistro de denuncias de este tipo de abusos sugiere que estas prácticas también se producen en otros lugares.

El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, está consagrado en el artículo 12, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ya que los viajes internacionales requieren

documentos de viaje válidos, el derecho a salir de un país incluye el derecho a obtener dichos documentos de viaje necesarios, incluido el pasaporte³⁷.

Las y los nacionales nicaragüenses suelen presentar sus solicitudes de renovación de pasaporte, junto con la documentación requerida y una tasa de 50 dólares estadounidenses, en la oficina consular más cercana o por servicio postal. Al dar seguimiento a sus solicitudes, las víctimas han sido informadas invariablemente por las autoridades consulares de que debían dirigir sus consultas a la Dirección General de Migración y Extranjería en Nicaragua. Algunas personas fueron instruidas a enviar a un familiar con una fotografía del comprobante de solicitud para preguntar directamente en las oficinas de la Dirección General en Managua, donde simplemente se les respondía que el pasaporte “no estaba listo”, sin mayor explicación.

El Grupo de Expertos concluyó que estas tácticas dilatorias son deliberadas y equivalen a una negativa de emitir o renovar pasaportes, constituyendo parte de las medidas del Gobierno para castigar y silenciar voces disidentes en el exilio. La responsabilidad recae principalmente en el Viceministro del Interior y en la Dirección General de Migración y Extranjería, en particular la Dirección de Extranjería, que coordina las acciones de las instituciones del Estado en materia de restricciones de pasaportes y determina, en consulta con la Copresidenta Murillo, qué pasaportes se renuevan.

“Apoderé a una sobrina mía [país conocido del Grupo] ... para que hiciera una gestión para obtener un nuevo pasaporte. Ella fue personalmente al consulado a pedir información. A los 6 meses volvió a ir y le dijeron: ‘No esperes que se te entregue pasaporte a tu familiar porque ella no tiene derecho a pasaporte. Ella sale como que no existe en el sistema’.”

Víctima entrevistada por el Grupo

La amplia red de vigilancia e inteligencia identificada por el Grupo de Expertos³⁸ también desempeña un papel central para determinar a quién se deniega la emisión o renovación de pasaportes. En particular, las publicaciones en redes sociales de las y los solicitantes son objeto de una revisión exhaustiva. Un documento oficial obtenido por el Grupo de Expertos confirma que la difusión de contenido considerado crítico del Gobierno es motivo suficiente para la negativa. El Grupo también recibió información sobre instrucciones específicas enviadas a los consulados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior a tal efecto.

Las víctimas, cuyo número continúa en aumento, permanecen durante años en un limbo administrativo, sin acceso a un recurso efectivo. Aunque no han sido privadas formalmente de su nacionalidad, las personas nicaragüenses en el exilio a quienes se deniega la renovación del pasaporte y no poseen otra nacionalidad se encuentran en situación de apatridia *de facto*, al no poder contar con la asistencia de su propio Estado³⁹. Además, la negativa consular a emitir o renovar pasaportes menoscaba gravemente la capacidad de las víctimas de viajar, en violación de su derecho a la libertad de circulación. En muchos casos, tales medidas también comprometen de manera grave la regularización del estatus migratorio de las víctimas en el extranjero o su

³⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 7.

³⁸ Ver la nota de pie de página 15 arriba.

³⁹ Ver la nota de pie de página 36 arriba.

reubicación en otros países. Asimismo, en algunos casos, obstaculizan la posibilidad de reunificación familiar.

Eliminación y alteración de documentos inscritos en el registro civil

Asimismo, como parte de las medidas destinadas a castigar y silenciar voces disidentes más allá de las fronteras, las autoridades han eliminado, bloqueado el acceso o alterado documentos inscritos en el Registro Central del Estado Civil de las Personas (en adelante registro civil) — especialmente partidas de nacimiento y actas de matrimonio— relativos a personas nicaragüenses en el exilio y sus familiares⁴⁰.

Muchas víctimas descubrieron que su documentación había sido eliminada del registro civil cuando familiares, amistades o representantes legales en Nicaragua solicitaron copias de sus partidas de nacimiento. Otras se enteraron de la eliminación de su documentación al intentar acceder a sistemas administrativos oficiales o sistemas bancarios. En los casos de personas privadas formalmente de su nacionalidad, el Consejo Supremo Electoral eliminó sus nombres del padrón electoral y se aseguró de que toda la información relativa a ellas fuera suprimida del registro civil. En algunos casos, las autoridades llegaron incluso a arrancar las páginas del registro civil que contenían las partidas de nacimiento de las víctimas.

Estas medidas represivas también han afectado directamente a familiares, especialmente a niñas, niños y cónyuges. En algunos casos, los apellidos de las personas objeto de persecución fueron borrados de las partidas de nacimiento de sus hijos y las actas de matrimonio fueron suprimidas.

Privar a las personas de su identidad jurídica vulnera el derecho al reconocimiento como persona ante la ley y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y familiar. En el caso de niñas y niños, tales acciones constituyen además una violación de su derecho a preservar su identidad, incluido su nombre y sus relaciones familiares, sin injerencias ilegales⁴¹. Ninguna de las víctimas tuvo acceso a un recurso efectivo.

El Grupo de Expertos ha identificado un temor generalizado entre nicaragüenses en el exilio de solicitar copias de sus partidas de nacimiento a través de terceros. El miedo a represalias contra ellos mismos o sus familiares por presentar tal solicitud, y a la posible confirmación de la pérdida de su identidad jurídica, significa que el número real de personas cuyos documentos han sido eliminados del registro civil o alterados es probablemente mucho mayor de lo que indican los casos documentados.

El Grupo de Expertos considera que, al eliminar partidas de nacimiento y otros documentos oficiales del registro civil, el Gobierno ha buscado imponer una forma de “muerte civil” a las personas objeto de

“Yo soy de los 222. Pedí la residencia en los Estados Unidos que al final me fue denegada porque me piden documentos que no puedo aportar. Ustedes saben que [las autoridades nicaragüenses] nos borraron de los registros. Antes que venciera mi *parole*, tome la decisión de salir de los Estados Unidos.”

Víctima entrevistada por el Grupo

⁴⁰ El Registro Central del Estado Civil de las Personas es una Dirección General del Consejo Supremo Electoral, la cual tiene representación en todas las oficinas de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales.

⁴¹ Ver Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8.

estas medidas. La privación de la identidad jurídica tiene consecuencias de gran alcance: limita la capacidad de las víctimas de establecer derechos de propiedad, de obtener un pasaporte y otros documentos oficiales, de regularizar su situación migratoria y de establecer filiación, y puede restringir gravemente su acceso a otros derechos humanos. Las víctimas no pueden contar con la protección y asistencia de Nicaragua y, por lo tanto, se encuentran en situación de apatridia *de facto*⁴².

Denegación de títulos y expedientes académicos y revocación de títulos profesionales

Por instrucción del Consejo Nacional de Universidades⁴³, las autoridades universitarias han negado a cientos de estudiantes considerados opositores el acceso a sus títulos y expedientes académicos o, en algunos casos, simplemente los han revocado o eliminado. A otros estudiantes y profesionales se les ha impedido apostillar sus títulos. En un caso, agentes de policía confiscaron y destruyeron los documentos oficiales de un estudiante, incluidos su diploma de escuela secundaria y su expediente universitario, cuando salía del país.

Estas medidas han impedido o dificultado que los estudiantes que residen en el extranjero (ya sea por haber sido expulsados, prohibidos de ingresar o forzados a exiliarse) puedan continuar sus estudios o validar sus títulos. Eso constituye una violación de los derechos a la educación y a la no discriminación, entre otros.

Las instituciones de educación primaria y secundaria, bajo la autoridad del Ministerio de Educación, también han negado certificados de estudios a niñas y niños que no han podido entrar en su propio país. Estas medidas han obstaculizado la posibilidad de continuar estudiando, en violación de sus derechos a la educación y a la no discriminación. Ninguna de las víctimas ha tenido acceso a un recurso efectivo.

El 11 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia suspendió de manera permanente a 25 abogadas y abogados que habían sido privados de su nacionalidad en febrero de 2023, prohibiéndoles ejercer la abogacía y el notariado y revocando sus títulos profesionales. En sus resoluciones, el Consejo Nacional invocó la Ley Núm. 1145, que regula la pérdida de la nacionalidad, alegando que dichas personas habían incurrido en actos que socavaban la independencia y la soberanía del Estado y la autodeterminación del pueblo, e incitado a la violencia, el terrorismo y la desestabilización económica⁴⁴. Una de las abogadas afectadas —Vilma Núñez de Escorcía— interpuso un recurso de amparo contra dicha decisión, pero la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua declaró el recurso “notoriamente inadmisibles” al considerar que la demandante había perdido su nacionalidad y sus derechos civiles⁴⁵. Dos días antes, el Consejo Nacional había suspendido de manera permanente a otra abogada que defendía a personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la represión. Las y los profesionales afectados no tuvieron la oportunidad de defenderse contra la revocación de su licencia ni tampoco de apelar las decisiones.

⁴² Ver la nota de pie de página 36 arriba.

⁴³ El Consejo Nacional de Universidades fue remplazado por el Consejo Nacional de Rectores Universitarios a principios de junio de 2025.

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, decisión del 11 de mayo de 2023, documento en el archivo del Grupo de Expertos.

⁴⁵ [A/HRC/58/CRP.8](#), párrs. 683.

Las autoridades nicaragüenses han utilizado la negativa de emitir o apostillar expedientes académicos y la revocación de títulos profesionales para neutralizar aún más a estudiantes, académicos y profesionales críticos del Gobierno, dificultar su integración en el extranjero y, en última instancia, obstaculizar la reconstrucción de sus vidas en el exilio.

D. Confiscación de bienes y despojo económico

Desde 2018, y particularmente a partir de 2023, las autoridades nicaragüenses han intensificado la confiscación de los bienes de personas opositoras reales o percibidas como tales en el exilio y de sus familiares, incluyendo sus viviendas, edificios, vehículos, terrenos, cuentas bancarias, empresas y acciones, pensiones, cotizaciones previsionales y otros activos. Los casos documentados por el Grupo de Expertos fueron arbitrarios, ejecutados ya sea como resultado de juicios injustos o sin ninguna base legal.

Confiscación de bienes y otros activos

Las confiscaciones de bienes y otros activos de personas opositoras reales o percibidas como tales en el exilio constituyen un patrón de violaciones del derecho de propiedad y de la prohibición de privación arbitraria de la propiedad, consagrados en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el caso de las 452 personas privadas formalmente de su nacionalidad, el poder judicial les impuso la sanción adicional de confiscación de sus bienes y activos. Como se explicó anteriormente, algunas víctimas fueron condenadas tras juicios manifiestamente injustos y se les negó el derecho de apelación de la sentencia. Otras víctimas no pudieron presentar defensa ni apelar las decisiones, ya que no habían sido notificadas de proceso legal alguno en su contra.

La Procuraduría General de la República ha encabezado la ejecución de las confiscaciones ordenadas por los tribunales, acompañada operativamente por agentes policiales. Los familiares que residían en propiedades confiscadas fueron desalojados, mientras que a los arrendatarios en general se les ofreció la posibilidad de formalizar su ocupación con el Estado mediante el pago de alquiler. La Procuraduría General de la República ha destinado o asignado las propiedades confiscadas a instituciones estatales y, en algunos casos, a particulares vinculados al FSLN, y ha transmitido la información correspondiente al Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

En otros casos, la Procuraduría General confiscó las propiedades y otros activos de personas nicaragüenses que habían sido expulsadas del país, impedidas de ingresar o forzadas al exilio por razones políticas, y transfirió la titularidad de esos bienes a instituciones del Estado sin que mediara proceso judicial conocido alguno. En otros casos, las propiedades simplemente fueron ocupadas.

La identificación de los bienes pertenecientes a personas de interés es coordinada por la Procuraduría General, siguiendo instrucciones de la Copresidenta Murillo. Uno de los métodos de identificación documentados por el Grupo de Expertos consistió en visitas casa por casa de personal de diferentes instituciones del Estado bajo pretextos. A menudo, las víctimas eran informadas por vecinos o familiares de que sus propiedades habían sido ocupadas por la policía u otras personas afines al Gobierno, o descubrían las confiscaciones al intentar acceder a sistemas o

registros digitales, incluidos el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Las víctimas no tuvieron acceso a ninguna vía para apelar estas medidas ni se les ofreció compensación alguna.

Confiscación de pensiones o cotizaciones previsionales

Las autoridades también han extendido las confiscaciones a las pensiones o a las cotizaciones acumuladas en la seguridad social de personas nicaragüenses en el exilio, incluidas las de aquellas personas privadas de su nacionalidad. El presidente ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ordenó la confiscación de las pensiones o cotizaciones de las personas que habían contribuido al sistema de pensiones nicaragüense entre las 452 privadas formalmente de su nacionalidad, en ejecución de las correspondientes resoluciones del Tribunal de Apelaciones de Managua.

El Grupo de Expertos también ha documentado casos de personas nicaragüenses adultas mayores en el exilio —que habían solicitado asilo tras haber sido expulsadas, impedidas de reingresar o forzadas al exilio— cuyas pensiones igualmente fueron confiscadas. En los últimos años, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social verificaba que pensionadas y pensionados residentes en el exterior estuvieran vivos mediante videollamadas. Sin embargo, al menos en los casos documentados, el Instituto no realizó dichas llamadas y utilizó la ausencia de prueba de vida como justificación para confiscar sus pensiones.

“Ya no nos depositaron ni a mi esposo ni a mí las pensiones de jubilación [en el extranjero]. Las brutales confiscaciones de nuestras pensiones y de nuestros ingresos afectan nuestra vida digna. También tienen afectaciones a terceros, porque nosotros ayudábamos a familiares que son ancianos y dependían de nosotros.”

Víctima entrevistada por el Grupo

Estas medidas constituyen violaciones graves de los derechos a la seguridad social y a la no discriminación. Asimismo, afectan de manera desproporcionada a las personas más vulnerables, en particular a las personas adultas mayores y a las niñas y niños, que dependen de un ingreso fijo para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación, vivienda, atención médica y medicamentos.

Consecuencias derivadas

La confiscación de bienes y otros activos, incluidas las pensiones, ha llevado a numerosas víctimas a la pobreza. Muchas se han visto obligadas a depender de la solidaridad de otras personas nicaragüenses y de asociaciones, así como del apoyo de organizaciones e instituciones de servicios sociales en sus países de acogida.

Esta situación ha generado un clima general de incertidumbre y temor entre las personas nicaragüenses en el exilio, particularmente en la población adulta mayor. La confiscación de propiedades y otros activos ha funcionado como un poderoso elemento disuasorio frente a la disidencia. Al maximizar la precariedad económica, el Estado de Nicaragua no solo castiga a las personas en el exilio, sino que además adquiere recursos que consolidan su poder y control económicos.

E. Vigilancia, amenazas y hostigamiento

El Grupo de Expertos ha identificado y documentado la existencia de una amplia y compleja red de vigilancia e inteligencia, que involucra tanto a instituciones gubernamentales como al FSLN, y que responde a las órdenes de los Copresidentes⁴⁶. El Estado de Nicaragua utiliza esta red para monitorear las actividades de la población de manera física y digital, así como para identificar y localizar a opositores, rastrear sus comunicaciones y decidir quién debe ser detenido, expulsado, impedido de regresar o privado de su nacionalidad, entre otras medidas.

El Grupo ha confirmado que este sistema de vigilancia, amplio y metódico, que hace un uso sustancial de tecnologías digitales, se extiende más allá de las fronteras de Nicaragua, lo que permite al Gobierno, a agentes vinculados al FSLN y a grupos armados progubernamentales hostigar, desacreditar y amenazar a personas nicaragüenses en el exilio. Sus acciones se han dirigido principalmente contra excombatientes sandinistas y de la Contra, exmiembros del ejército, periodistas, figuras políticas, activistas y personas defensoras de los derechos humanos.

“[Recibí] una carta de amenaza [sin sello alguno] justo después de una intervención [en un evento público]. Estaba en el buzón de la organización [donde trabajo, en Europa]. He presentado una denuncia. La comisaría no sabía muy bien cómo tratar el asunto.”

Víctima entrevistada por el Grupo

La vigilancia transnacional, en particular, se organiza a través de una arquitectura de inteligencia de múltiples capas en la que participan el ejército, la policía, el servicio exterior y agentes no estatales. En su núcleo se encuentra una red coordinada por la Dirección de Información para la Defensa del ejército, la agencia de inteligencia militar. Los diferentes agentes tienen la tarea de identificar y monitorear “amenazas” internas y externas al Gobierno. Funcionarios encubiertos e informantes realizan vigilancia física y digital de las personas objeto de interés, informan sobre sus movimientos y asociaciones y, en algunos casos, las hostigan y amenazan directamente. La Policía Nacional, en particular sus servicios de inteligencia, mantiene una estrecha coordinación con el ejército, compartiendo perfiles de disidentes e interceptando comunicaciones y datos sobre movilidad.

Los blancos son identificados mediante el monitoreo de sus redes sociales o actividades públicas, o por su asociación con grupos opositores conocidos. Una vez perfilados, son objeto de vigilancia física por funcionarios encubiertos o informantes, y digital mediante el pirateo de cuentas, programas espía e interceptación de comunicaciones. Nicaragüenses informaron al Grupo haber sido fotografiados, seguidos, hostigados, abordados por personas desconocidas y amenazados mientras se encontraban en el extranjero, en particular en Costa Rica y Honduras, pero también en Bélgica, Guatemala, España y los Estados Unidos de América. Estas acciones son dirigidas desde Nicaragua y

“Detrás de donde vivo yo está un policía de los que me secuestraron en el 2020. Lo he visto varias veces y, cuando me ve, se esconde. Yo sentía que alguien me observaba mucho, hasta que un día llegué a la conclusión de que era él.”

Víctima entrevistada por el Grupo

⁴⁶ Ver [A/HRC/58/26](#), párrs. 21 y 69-74; y [A/HRC/58/CRP.8](#), párrs. 66-68 y 725-774.

ejecutadas por redes de informantes, que incluyen, según la información recabada, tanto a nicaragüenses como a personas reclutadas localmente.

La vigilancia digital constituye un pilar central de la estrategia del Gobierno para controlar las voces disidentes en el exilio. El Grupo de Expertos ha identificado un patrón sostenido de espionaje digital patrocinado por el Estado contra personas exiliadas y sus familiares. Este incluye la interceptación de llamadas telefónicas, el pirateo de plataformas de mensajería y la instalación de programas espía en dispositivos como teléfonos móviles y computadoras. En muchos casos, las víctimas informaron que mensajes compartidos en privado fueron posteriormente utilizados para amenazarlas o desacreditarlas mediante campañas anónimas en redes sociales. Esto indica que Nicaragua dispone de capacidades de monitoreo sistémicas que involucran tanto a operadores estatales como a agentes privados afines al Gobierno.

Las plataformas de redes sociales se han convertido en un eje central de esta vigilancia digital patrocinada por el Estado. Unidades especializadas de la Dirección de Información para la Defensa y la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, así como de la Policía Nacional, monitorean publicaciones, fotografías, comentarios y conexiones digitales. Utilizan algoritmos y seguimiento de palabras clave para identificar contenidos considerados críticos del Gobierno. Las personas nicaragüenses que expresan críticas abiertamente —en particular ex sandinistas, estudiantes, periodistas y figuras de la oposición política— son rutinariamente perfiladas. Se convierten en objeto de “doxing”, son amenazadas, incluso de muerte, y sometidas a campañas de difamación orquestadas por “granjas de troles” y redes de “bots” vinculadas a la Juventud Sandinista 19 de Julio, las “unidades de victoria” y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Las campañas de difamación con frecuencia acusan falsamente a las y los disidentes de haber cometido delitos o de estar vinculados al narcotráfico y al terrorismo, con el fin de socavar solicitudes de asilo y otros procesos de reubicación. Estas violaciones transnacionales de los derechos humanos han desempeñado un papel central en silenciar voces críticas y dismantelar el espacio cívico digital.

“En redes sociales he recibido amenazas, diciéndome que voy a acabar muerto en una cuneta en España, porque ese es el destino de los traidores.”

Victim interviewed by the Group

Las comunicaciones telefónicas también son frecuentemente interceptadas por el Estado con la cooperación de proveedores de telecomunicaciones afines. Las víctimas reportaron caídas de llamadas, interferencias, ecos y la activación repentina de micrófonos, signos consistentes con tecnologías de vigilancia. En algunos casos, disidentes recibieron llamadas de números desconocidos en las que se repetían conversaciones privadas o se les amenazaba describiendo sus movimientos recientes, lo que indica un rastreo en tiempo real. Muchas personas nicaragüenses en el exilio presumen que sus dispositivos están comprometidos y sus comunicaciones intervenidas, por lo que cambian sus conductas, recurriendo a aplicaciones de mensajería cifrada o teléfonos desechables, o incluso a desconectarse digitalmente por completo.

Esta vigilancia digital omnipresente ha generado un clima de miedo y aislamiento entre nicaragüenses en el exilio. Muchas personas ya no se sienten seguras comunicándose con amistades o aliados de confianza, mientras que otras han limitado drásticamente su comunicación

con familiares en Nicaragua, por temor a represalias. En algunos casos, los propios familiares les han solicitado que cesen la comunicación.

Las repercusiones de estas acciones represivas son profundas pues afectan múltiples aspectos de la vida de las personas que las sufren. El temor a represalias conduce a una autocensura generalizada, especialmente digital, lo que ha llevado a muchas personas a abandonar las redes sociales o a depurar sus contenidos. El miedo a represalias contra sus familiares ha llevado a las víctimas al aislamiento social. La atmósfera general de temor y sospecha ha conducido a que numerosos nicaragüenses cambien con frecuencia de residencia, vivan en aislamiento u ocultamiento e incluso cambien de país de acogida. Aun en el exilio, muchos nicaragüenses viven con el temor constante de ser vigilados, rastreados o agredidos, lo que con demasiada frecuencia tiene un grave impacto en su salud mental.

F. Violencia física

La violencia física contra nicaragüenses en el exilio se ha convertido en una preocupación creciente en los últimos años, particularmente en Costa Rica y Honduras⁴⁷. El Grupo de Expertos ha recibido denuncias relativas a unos asesinatos e intentos de asesinato de personas nicaragüenses exiliadas, siendo el más reciente el asesinato del reconocido crítico del Gobierno Roberto Samcam, en San José, ampliamente reportado por la prensa⁴⁸.

Samcam, mayor del ejército nicaragüense en retiro que en su momento había servido bajo el mando de Ortega, abandonó Nicaragua tras el levantamiento de 2018 y, desde su exilio, se convirtió en uno de los críticos más abiertos del Gobierno. Desde 2018, en diversas entrevistas, artículos y publicaciones, había señalado el papel del ejército nicaragüense, en particular su rol encubierto en la represión contra las y los manifestantes en 2018 —entrenando y armando a la policía y a grupos armados progubernamentales, e incluso vistiéndose con sus uniformes—. En 2021 publicó sus memorias bajo el título de “Ortega: El Calvario de Nicaragua”, en las que abordó el papel del ejército. Aparecía con frecuencia en programas de análisis político para denunciar la creciente brutalidad del Gobierno y advertir sobre la existencia de células que operaban desde la embajada de Nicaragua en San José para vigilar a las personas exiliadas⁴⁹. Según había indicado, los Copresidentes Ortega y Murillo dirigían una furia particular contra sus antiguos aliados y asociados. Fuentes señalaron que Samcam tomaba precauciones para protegerse; sin embargo, en la mañana del 19 de junio de 2025 fue asesinado de ocho disparos en su domicilio.⁵⁰

⁴⁷ Costa Rica acoge a la mayor población de personas nicaragüenses desplazadas forzosamente (refugiados y solicitantes de asilo) del mundo (ver ACNUR en: <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/data-summaries>).

⁴⁸ Ver el comunicado de prensa del Grupo, el cual puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/06/nicaragua-un-group-experts-condemns-murder-prominent-political-opponent>.

⁴⁹ Ver Roberto Samcam, *Ortega: El Calvario de Nicaragua*, capítulo VII “Riesgos potenciales derivados de la Crisis de Abril para Nicaragua y la región centroamericana”, 2021.

⁵⁰ El 12 de septiembre de 2025, el Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica detuvo a cuatro personas en relación con el asesinato de Roberto Samcam; tres de ellas se encuentran en prisión preventiva. El Fiscal General de Costa Rica confirmó que continuaban las investigaciones para encontrar a los autores intelectuales del delito y que su oficina estaba siguiendo varias líneas de investigación (ver, por ejemplo, El Observador, “OIJ detiene a grupo que ejecutó asesinato de exmilitar y exiliado de Nicaragua Roberto Samcam en Costa Rica”, 12 de septiembre de 2025, disponible en: <https://observador.cr/oij-detiene-a-grupo-que-ejecuto-asesinato-de-exmilitar-y-exiliado-de-nicaragua-roberto-samcam-en-costa-rica/>; Reuters, “Costa Rican police arrest 4 in killing of Nicaraguan opposition figure”, 12 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.reuters.com/world/americas/costa-rican-police-arrest-4-killing-nicaraguan-opposition-figure-2025-09-12/>; La Nación, “Detenida por homicidio de exmilitar nicaragüense Roberto Samcam queda libre, a tres hombres les imponen estas medidas cautelares”, 16 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.nacion.com/sucesos/detenida-por-homicidio-de->

La información recibida por el Grupo describió otros ataques deliberados con armas de fuego perpetrados por uno o varios individuos no identificados, los cuales mostraban un alto nivel de organización. Según las declaraciones, tanto las víctimas sobrevivientes como las fallecidas habían sido objeto de hostigamiento y habían recibido amenazas de muerte y advertencias antes de los ataques. Entre otras víctimas de estos delitos en los últimos años figuran Joao Maldonado, que sobrevivió a dos atentados en 2021 y 2024 en Costa Rica, y Rodolfo Rojas Cordero, que fue hallado muerto en 2022 en Honduras.

Estos incidentes se encuentran bajo investigación por parte de las autoridades competentes. No puede descartarse la posibilidad de que dichos asesinatos e intentos de asesinato formen parte de un patrón más amplio de violaciones transnacionales de derechos humanos dirigidas contra nicaragüenses en el exilio hasta que se realicen investigaciones exhaustivas e independientes. Dichas investigaciones deberían no solo perseguir a las y los autores directos, sino también examinar todos los posibles móviles —incluidos los políticos— y procurar establecer la responsabilidad de quienes hayan podido ordenar o planificar los crímenes.

El asesinato de Roberto Samcam y otros incidentes de violencia física ponen de relieve la urgente necesidad de fortalecer la cooperación internacional, reforzar los mecanismos de protección para las poblaciones exiliadas y llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre la dimensión transnacional de las amenazas que enfrentan.

“Todo lo que ha pasado a Roberto Samcam ha creado una presión. Muchas personas están considerando salir [de Costa Rica].”

Víctima entrevistada por el Grupo

G. Uso indebido de mecanismos de cooperación y control internacionales

En un intento adicional de restringir la libertad de movimiento de las y los disidentes reales o percibidos en el exilio, las autoridades nicaragüenses han reportado con frecuencia —y de manera falsa— que sus pasaportes habían sido robados o revocados, haciendo uso indebido de la base de datos SLTD (por sus siglas en inglés) de INTERPOL sobre documentos de viaje que constan como perdidos o robados. En consecuencia, las víctimas han sido detenidas por las autoridades migratorias de terceros países al cruzar fronteras. Algunas de ellas pudieron continuar su viaje mostrando documentos alternativos, tales como pasaportes de otro país, permisos de residencia u otros documentos de identificación, o gracias a la comprensión de funcionarios. Otras fueron sometidas a interrogatorios y se les permitió proseguir únicamente gracias a la intervención de contactos de alto nivel o de organizaciones internacionales, en algunos casos evitando por poco ser devueltas a Nicaragua.

En otros casos, nicaragüenses afectados por reportes falsos de pasaportes robados han sido retenidos por personal de aerolíneas en mostradores de facturación, durante escalas o incluso a bordo. Les informaron que no se podían viajar debido a alertas generadas en el sistema. En ciertos

[exmilitar-nicaraguense/T42ZVIJS6VEYLP3CI4FRT4WFLY/story/](https://www.lamesaredonda.net/destacados/101443-fiscal-general-de-costa-rica-asesinato-de-roberto-samcam-habria-sido-ejecutado-para-satisfacer-intereses-politicos/); y La Mesa Redonda, “Fiscal General de Costa Rica: Asesinato de Roberto Samcam habría sido ejecutado ‘para satisfacer intereses políticos’”, 12 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.lamesaredonda.net/destacados/101443-fiscal-general-de-costa-rica-asesinato-de-roberto-samcam-habria-sido-ejecutado-para-satisfacer-intereses-politicos/>).

casos, los servicios diplomáticos o los gobiernos de terceros países intervinieron para garantizar que pudieran viajar.

El Gobierno de Nicaragua también ha abusado de manera frecuente de las notificaciones rojas de INTERPOL —solicitudes mundiales para localizar y arrestar provisionalmente a individuos con fines de extradición— para reportar de manera falsa a personas opositoras reales o percibidas, acusándolas de delitos comunes. El Grupo de Expertos ha documentado varios casos de disidentes nicaragüenses que fueron detenidos en Costa Rica en ejecución de notificaciones rojas emitidas en su contra.

En un caso, la persona fue extraditada a Nicaragua tras negársele el estatus de refugiado. Poco después, medios de comunicación progubernamentales lo mostraron con manos y pies encadenados. El Estado nicaragüense se negó a revelar su paradero durante más de un año, hasta que las autoridades penitenciarias confirmaron dónde estaba detenido. En otro caso, se aprobó el estatus de refugiado y la persona fue liberada. En otro, la persona permanece detenida mientras se resuelva la solicitud de extradición.

La responsabilidad por el uso indebido de las herramientas de cooperación policial de INTERPOL recae en la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Managua, una oficina especializada integrada en la Policía Nacional que se encuentra bajo el mando directo del Copresidente Ortega.

El uso indebido por parte del Gobierno nicaragüense del sistema de notificaciones de INTERPOL ha generado temor entre las personas nicaragüenses en el exilio de ser detenidas bajo pretextos espurios y, posiblemente, extraditadas a Nicaragua. Estas medidas represivas constituyen una forma adicional de criminalización de la crítica legítima —esta vez con un componente transnacional— para castigar y silenciar a las y los disidentes dondequiera que se encuentren. El Grupo de Expertos observa que es complejo y difícil impugnar con éxito las notificaciones rojas.

“Tuve que lograr el apoyo financiero de mi familia para contratar a un abogado que se dirigiera a la INTERPOL y que les hiciera ver ... que soy un perseguido político y que, por lo tanto, el Estado de Nicaragua estaba abusando de las reglas de la misma INTERPOL, y que estaba usando a la INTERPOL como un instrumento de persecución política.”

Víctima entrevistada por el Grupo

Las autoridades nicaragüenses también han instrumentalizado las normas internacionales contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (AML/CFT, por sus siglas en inglés) para continuar hostigando a personas nicaragüenses en el exilio. Frecuentemente se difunden acusaciones falsas que las vinculan con lavado de dinero o financiamiento del terrorismo en redes sociales —de manera anónima o por personas afines al Gobierno— para desprestigiar a las personas afectadas y generar alertas de cumplimiento por parte de las instituciones financieras.

Las personas nicaragüenses en el exilio han enfrentado dificultades —a veces durante años— para abrir o mantener cuentas bancarias en su país de residencia. Varios informaron que se les había impedido abrir cuentas en determinadas instituciones bancarias en Costa Rica y los Estados Unidos.

Otros vieron sus cuentas bancarias cerradas o congeladas de manera unilateral, incluso inmediatamente después de la privación de su nacionalidad. A las víctimas rara vez se les proporcionaron motivos claros para las decisiones de los bancos. A una persona le informaron específicamente que el banco se había negado a abrirle una cuenta por considerarla una persona políticamente expuesta (PEP, por su sigla en inglés)⁵¹. A otras se les dijo que el cierre de las cuentas se debía al riesgo que representaban para la institución financiera, a las alertas generadas por su perfil o que obedecía a “órdenes de arriba”. Una víctima también enfrentó trámites administrativos complicados para cambiar dinero en varias casas de cambio internacionales, porque —se le dijo— era una PEP.

El Grupo de Expertos señala que la difusión de información falsa que activa la aplicación de medidas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (AML/CFT) contra las personas afectadas constituye una forma de represión financiera transnacional. Esta situación probablemente ocurrió en muchos de los casos identificados. Tales acciones se suman a la persecución constante a la que muchos opositores nicaragüenses siguen siendo sometidos en terceros países.

Al instrumentalizar herramientas diseñadas para la cooperación internacional legítima con el fin de afectar a críticos y disidentes exiliados, el Estado de Nicaragua ha socavado la integridad de los sistemas globales de aplicación de la ley y de protección. Como resultado, ha colocado a las personas nicaragüenses en el extranjero, en especial a solicitantes de asilo, en riesgo de detención arbitraria y procesos judiciales con motivación política.

III. Castigo por asociación (*proxy punishment*) a familiares y personas asociadas en el país

Las autoridades nicaragüenses han regularmente dirigido sus acciones contra los familiares y asociados que permanecen en el país de personas opositores reales o percibidas en el exilio como medio de castigarlas y silenciarlas. Esta forma de castigo colectivo, diseñada para generar un efecto disuasorio generalizado, se ha vuelto más frecuente a medida que un número creciente de disidentes ha sido forzado al exilio o expulsado desde 2018. Familiares —incluidos hijas e hijos menores de edad, parejas, exparejas—, amigos y conocidos han sido objeto de vigilancia, hostigamiento, amenazas, detención arbitraria, confiscación de propiedades y otros bienes, así como prohibición de salir del país, por el mero hecho de estar asociados. Tales medidas a menudo comenzaron o se intensificaron tras declaraciones públicas de las y los opositores exiliados o su participación en actividades públicas consideradas críticas del Gobierno.

El Grupo de Expertos ha documentado un patrón de vigilancia policial y hostigamiento a familiares de opositores que se ha intensificado desde 2021. Oficiales de inteligencia policial y militar han vigilado los hogares y actividades de las víctimas, visitándolas regularmente para interrogarlas y amenazarlas, fotografiarlas y tomarles las huellas dactilares y, en algunos casos, llevándolas —incluso a niños y niñas— a comisarías para interrogatorios. Se les preguntaba sobre sus actividades,

⁵¹ Según el Grupo de Acción Financiera Internacional, una persona políticamente expuesta (PEP) es una persona a la que se le está confiando o se le ha confiado una función o cargo destacado que puede ser objeto de abuso con el fin de blanquear fondos ilícitos u otros delitos subyacentes, como la corrupción o el soborno. Familiares o allegados también pueden ser considerados como personas políticamente expuestas (ver: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Peps-r12-r22.html>).

la ubicación de sus familiares en el extranjero y si habían recibido transferencias internacionales de dinero. Muchas se vieron obligadas a informar de sus movimientos y contactos mediante teléfono o redes sociales, a veces en tiempo real, incluyendo el envío de fotografías o geolocalización. Miembros de grupos armados progubernamentales también han hostigado a las víctimas en sus hogares, mientras que otros han recibido amenazas anónimas por teléfono u ofertas de dinero a cambio de la ubicación de sus familiares.

“Hay un amigo [en Nicaragua] que recibió un mensaje y me llamó inmediatamente porque se asustó. Él sabe dónde vivo [en el extranjero] y me ha visitado. Dice que recibió un mensaje donde le ofrecieron dinero para que diera la dirección donde vivo.”

Victima entrevistada por el Grupo

Algunos familiares que habían sido víctimas de vigilancia y hostigamiento policial fueron posteriormente expulsados del país. Otros se sintieron obligados a abandonar el país debido al temor generado por el hostigamiento y las amenazas.

Con frecuencia, varios familiares también fueron detenidos arbitrariamente, incluidos hijas e hijos, cónyuges y suegros, sin que las autoridades proporcionaran información sobre su destino y paradero durante la detención inicial. El Grupo ha documentado casos en los que múltiples miembros de la misma familia fueron arrestados simultáneamente, incluido un hombre de 81 años. En un caso, la policía detuvo al cónyuge, la hija y el yerno de una persona opositora, quienes luego fueron condenados a varios años de prisión por presuntamente conspirar para socavar la integridad nacional y difundir información falsa. Posteriormente, fueron expulsados del país y privados de su nacionalidad en febrero de 2023. En otro caso, se arrestó a la persona que cuidaba la vivienda de una persona opositora.

El Gobierno también ha confiscado con frecuencia las propiedades y otros bienes de los familiares de opositores reales o percibidos en el exilio. En un caso en marzo de 2023, personal de la Procuraduría General acompañado por agentes de policía tomó posesión de la casa de los hijos de una persona nicaragüense exiliada sin presentar una orden legal y la confiscó, impidiendo a los residentes llevarse sus pertenencias personales. En otro ejemplo, las autoridades no solo confiscaron el apartamento de las personas disidentes, sino también otros apartamentos del edificio.

También se han confiscado pensiones de familiares, incluido en el caso de una persona con discapacidad cuya pensión constituía su único ingreso. El Grupo de Expertos también ha identificado casos en los que familiares de opositores exiliados fueron despedidos de sus empleos y no pudieron conseguir uno nuevo debido a su vínculo familiar.

Las autoridades también han alterado ilegalmente documentos inscritos en el registro civil. En algunos casos, han alterado las partidas de nacimiento de las hijas e hijos menores de personas opositoras exiliadas para eliminar el apellido de la progenitora o progenitor disidente, particularmente cuando dicho progenitor había sido privado de su nacionalidad. Tales acciones afectan gravemente la capacidad de las víctimas de establecer filiación y constituyen una violación de varios derechos humanos, especialmente el derecho del niño a preservar su identidad, nombre y relaciones familiares, consagrado en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas acciones resultan particularmente preocupantes cuando afectan a un niño cuyos dos padres

son considerados opositores o que solo tiene un progenitor. En algunos casos, el progenitor restante se sintió obligado a solicitar la eliminación del nombre del progenitor disidente para asegurar la obtención de un pasaporte para el niño.

La Dirección General de Migración y Extranjería ha obstaculizado o denegado sistemáticamente la emisión o renovación de pasaportes de familiares, incluidos niños menores de 18 años, de personas opositoras reales o percibidas en el exilio, especialmente de los familiares de quienes fueron privados de la nacionalidad nicaragüense. Las autoridades también han obstaculizado o denegado con frecuencia la emisión de autorizaciones de viaje para las hijas e hijos menores de edad de las personas disidentes. Tales medidas no solo violan el derecho a la libertad de circulación de las víctimas, sino que también impiden la reunificación familiar, afectando particularmente la salud mental y emocional de las niñas y niños. La Dirección General también ha prohibido directamente que familiares de opositores salgan de Nicaragua, en violación de su derecho a la libertad de circulación.

Las personas que intentaron tramitar pasaportes y/o autorizaciones de viaje fueron, en ocasiones, sometidas a abusos verbales, vigilancia o detención arbitraria por algunas horas. A veces, el personal migratorio confiscó documentos presentados con sus solicitudes. En un caso, el progenitor restante sintió que no tenía otra opción que solicitar la terminación de los derechos parentales del progenitor exiliado, para que su hijo pudiera salir legalmente del país.

La amplia gama de medidas utilizadas para afectar a los familiares de disidentes —incluidos niñas y niños— constituye graves violaciones de los derechos humanos y forma parte de un patrón más amplio de violaciones transnacionales de derechos humanos. Estas acciones han obligado a muchos nicaragüenses en el exilio a limitar su perfil público, autocensurarse, reducir su participación en la vida pública o distanciarse de sus familiares, incluso negando vínculos de parentesco, para protegerlos. Muchos han cesado parcial o completamente la comunicación con familiares en Nicaragua por temor a que las llamadas o mensajes fueran interceptados, generando en algunos casos divisiones familiares. Las medidas han causado un sufrimiento profundo entre las víctimas en Nicaragua y los familiares en el exilio, incluidos sentimientos intensos de culpa, y han tenido efectos particularmente graves en la salud mental y emocional de niñas y niños. Al atacar los seres queridos más vulnerables de las personas opositoras, el Estado ha demostrado su disposición a utilizar cualquier medio para suprimir la disidencia.

“Mi esposa fue al registro civil [para sacar la partida de nacimiento de mi hijo]. Cuando a ella le entregan el acta de nacimiento, no sale mi apellido. Él es mi hijo, pero solo sale el apellido de mi esposa.”

Víctima entrevistada por el Grupo

“En mi familia han llegado a dividirnos, inclusive culpándome a mí por los problemas que les pasan a ellos en Nicaragua. [Me dijeron]: ‘Esto es culpa tuya por andar hablando, y por eso nos están persiguiendo’.”

Víctima entrevistada por el Grupo

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

Las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado nicaragüense contra personas exiliadas consideradas opositoras y sus familiares tienen repercusiones profundas y de largo alcance. Los patrones documentados por el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua revelan un objetivo claro: el control total de la población, tanto dentro de Nicaragua como en el exilio. Las víctimas son sistemáticamente privadas de su identidad jurídica, de sus medios de subsistencia y de sus vínculos sociales, lo que con frecuencia se traduce en su “muerte civil” y las conduce a la pobreza. A través del castigo indirecto a familiares residentes en el país, incluidos niñas, niños y personas adultas mayores, el Estado genera un miedo generalizado, maximiza la presión psicológica y fomenta la autocensura entre las personas exiliadas. Tomadas en conjunto, algunas de estas violaciones conforman patrones consistentes previamente identificados como constituyendo, *prima facie*, crímenes de lesa humanidad, incluida la persecución por motivos políticos.

El Estado nicaragüense ha desarrollado una estrategia intrincada y adaptativa para suprimir la disidencia, que ha evolucionado desde una represión inicial violenta y desproporcionada de protestas legítimas generalizadas hasta tácticas altamente focalizadas con alcance global. Esta estrategia abarca las privaciones arbitrarias de la nacionalidad, expulsiones forzadas y prohibiciones de entrada, confiscaciones de bienes, denegaciones de pasaportes, alteraciones o eliminaciones de documentos del registro civil y vigilancia generalizada. Se ha formalizado a través de reformas constitucionales y legislativas que erosionan derechos fundamentales y concentran un poder ilimitado en la presidencia. La amplitud de estas violaciones —legales, económicas, físicas y digitales— demuestra que el Estado extiende activamente su control más allá de sus fronteras, planteando desafíos graves no solo para las personas afectadas, sino también para los Estados concernidos y la comunidad internacional en su conjunto.

Las personas nicaragüenses en el exilio se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, marcada por múltiples riesgos superpuestos. La privación arbitraria de nacionalidad, la prohibición de entrada y la denegación de pasaportes dejan a muchas personas apátridas o en condición de apatridia *de facto*, privadas de identidad legal y de protección estatal. La confiscación de bienes y otros activos, como el congelamiento de cuentas bancarias y la denegación de pensiones, conduce a muchas personas a la indigencia o a la “muerte económica”, socavando su capacidad de mantenerse a sí mismas o a sus familias en el exilio. La prohibición de entrada y otras restricciones a la libertad de movimiento generan separación familiar prolongada, con graves consecuencias emocionales y económicas, especialmente para las niñas y niños y las personas adultas mayores que quedan atrás. La naturaleza informal y, con frecuencia, no documentada de estas violaciones, sumada a la instrumentalización del poder judicial nicaragüense, niega a las víctimas recursos legales o administrativos efectivos. Las personas opositoras exiliadas de alto perfil enfrentan el riesgo de agresiones dirigidas en territorio extranjero, demostrando que ningún lugar está completamente a salvo del alcance del Estado nicaragüense.

El castigo por asociación a familiares residentes en el país —o “violaciones por asociación”—, mediante el cual los familiares y asociados de personas percibidas como opositoras son víctimas únicamente por su parentesco o conexiones, también es motivo de grave preocupación. Este ataque

deliberado contra familiares vulnerables, incluidos menores de edad y personas adultas mayores, para ejercer presión sobre personas opositoras reales o percibidas en el exilio, genera un impacto psicológico particularmente severo en las víctimas y sus familias, contribuyendo a un miedo generalizado y a la autocensura que sofocan la disidencia tanto dentro de Nicaragua como en el exilio.

La naturaleza omnipresente y las graves consecuencias de las violaciones examinadas en el presente documento subrayan la necesidad urgente de reforzar la protección de las personas nicaragüenses en el exilio, lo que requiere la inversión de recursos significativos y una estrecha coordinación entre instituciones y países anfitriones. Las conclusiones del Grupo evidencian que las tácticas del Estado están diseñadas para neutralizar cualquier forma de oposición a largo plazo, lo que hace imperativa la acción de la comunidad internacional. Los cientos de víctimas registradas por el Grupo representan solo una fracción del verdadero número de personas afectadas por estas violaciones transnacionales. El carácter sistemático y creciente de estas violaciones exige una respuesta internacional sólida y coordinada para garantizar la seguridad y los derechos de las personas nicaragüenses en el exilio y prevenir que el Estado nicaragüense extienda su alcance a nivel global.

El Gobierno de Nicaragua ha puesto en marcha una estrategia calculada sobre su utilización de foros internacionales, haciendo uso indebido de los mecanismos de cooperación internacional — como las notificaciones rojas de INTERPOL, las solicitudes de extradición y el cumplimiento de normas contra el lavado de dinero— para perpetrar violaciones, y simultáneamente desvinculándose de algunas organizaciones internacionales. En un hecho sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas, entre febrero y junio de 2025, Nicaragua ha anunciado su retiro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como del Consejo de Derechos Humanos.

Esta estrategia de uso indebido de unos mecanismos internacionales y salida simultánea de otros organismos internacionales refuerza la búsqueda de impunidad de los Copresidentes Ortega y Murillo. No solo buscan evadir el escrutinio internacional, la rendición de cuentas y las obligaciones que implica la membresía, sino que también envían un mensaje claro de su intención de socavar los propios mecanismos diseñados para la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos.

El Grupo de Expertos ya valoró positivamente las generosas ofertas de ciudadanía extendidas por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá y España a nicaragüenses privados de su nacionalidad, así como el apoyo de numerosos Estados en la reubicación e integración de personas nicaragüenses exiliadas, en particular Costa Rica, España, Guatemala y México⁵². El Grupo insta a los Estados a continuar y fortalecer tales esfuerzos. Las violaciones transnacionales de los derechos humanos contra las personas nicaragüenses exiliadas continuarán hasta que la comunidad internacional les ponga fin.

⁵² A/HRC/58/26, párr. 112.

B. Recomendaciones

El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua insta al Consejo de Derechos Humanos y a la comunidad internacional a mantenerse vigilantes y actuar de manera decisiva para abordar las violaciones de derechos humanos descritas en el presente documento, así como en informes anteriores. En consonancia con el resumen (*brief*) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la represión transnacional, la comunidad internacional debería:

- **Implementar medidas integrales para proteger a las personas nicaragüenses en el exilio**, en particular aquellas que han sido privadas de su nacionalidad, expulsadas, impedidas de regresar o denegadas un pasaporte u otra documentación oficial. Para hacerlo, recomienda:
 - Garantizar procesos justos de determinación del estatus de refugiado y de asilo, aplicando los criterios ampliados de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.
 - Facilitar vías expeditas de asilo, refugio o naturalización para personas nicaragüenses arbitrariamente privadas de su nacionalidad o perseguidas en el exilio, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como con la Convención para la Reducción de la Apatridia de 1961.
 - Establecer, cuando corresponda, programas de recepción y protección para nicaragüenses en el exilio, con especial atención a personas adultas mayores, familias con niñas y niños, mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
 - Facilitar el acceso continuo a la educación, incluida la educación superior, y garantizando el reconocimiento de títulos y calificaciones profesionales para permitir la integración social y laboral de las personas nicaragüenses.
 - Supervisar de cerca la situación de las personas sometidas a las violaciones detalladas en el presente documento, para brindar asistencia y protección oportunas y adaptadas a sus necesidades.
- **Otorgar la protección reconocida a las personas apátridas *de jure***, consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para la Reducción de la Apatridia de 1961, a las personas nicaragüenses en el exilio a quienes se les niega la renovación de su pasaporte o cuya documentación ha sido borrada del registro civil y que no poseen otra nacionalidad.
- **Garantizar que las solicitudes de extradición formuladas por Nicaragua se tramiten mediante procedimientos transparentes y eficientes**, cumpliendo plenamente con las garantías del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, incluyendo la prohibición absoluta del retorno forzado (*refoulement*) y las garantías del debido proceso y un juicio justo.
- **Fortalecer el apoyo a la sociedad civil nicaragüense**, aumentando la asistencia financiera y técnica a organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación independientes y

periodistas, para asegurar la documentación continua de las violaciones de los derechos humanos dentro del país y de carácter transnacional.

- **Responsabilizar al Estado de Nicaragua ante el derecho internacional**, mediante la adopción de medidas de rendición de cuentas ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones de obligaciones internacionales, particularmente bajo la Convención para la Reducción de la Apatridia de 1961 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El uso a gran escala por parte de Nicaragua de la privación arbitraria de la nacionalidad como mecanismo de represión política específica constituye una violación *prima facie* de la Convención de 1961, evidenciada por la propia Constitución, leyes y decretos judiciales, ante lo cual los Estados parte de la Convención tienen una respuesta clara.
- **Extender acciones legales y sanciones** dirigidas contra las personas, instituciones y entidades identificadas en los informes del Grupo como responsables de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
- **Realizar investigaciones prontas, exhaustivas, imparciales y efectivas** sobre todas las amenazas, actos de vigilancia, acoso, ataques y otras actividades prohibidas, incluyendo las realizadas en línea, dirigidas contra personas nicaragüenses bajo su jurisdicción, y **garantizar la responsabilidad individual** de las y los perpetradores, ya sean agentes del Estado nicaragüense o intermediarios no estatales.
- **Mejorar la investigación de antecedentes de INTERPOL**, asegurando un escrutinio adicional y riguroso de las “notificaciones rojas” (*red notices*) y difusiones para prevenir su uso indebido con fines de persecución política.
- **Promover la adopción de un enfoque informado en derechos humanos por parte de instituciones financieras y proveedores de servicios de cumplimiento AML/CFT en relación con Nicaragua**, proporcionando una capa crítica de protección individual frente al uso indebido y fortaleciendo la integridad de la arquitectura AML/CFT frente a la subversión por parte del Estado nicaragüense.
- **Fomentar la responsabilidad corporativa** solicitando a empresas de tecnología y otros negocios cuyos productos o servicios puedan ser utilizados por el Estado de Nicaragua para cometer violaciones de derechos humanos, que lleven a cabo con debida diligencia evaluaciones exhaustivas en materia de derechos humanos.
- **Tomar en consideración las violaciones transnacionales de los derechos humanos cometidas por Nicaragua** en la negociación de acuerdos bilaterales de seguridad, tratados de extradición, asistencia extranjera y prácticas de intercambio de información.
- **Fortalecer la cooperación y el intercambio de información** sobre las tácticas de violaciones transnacionales de derechos humanos empleadas por el Estado nicaragüense, para facilitar respuestas coordinadas.

Anexo I – Resumen de las violaciones transnacionales de los derechos humanos

El siguiente cuadro ofrece un resumen general de las violaciones transnacionales de los derechos humanos cometidas por el Estado nicaragüense contra personas nicaragüenses opositoras reales o percibidas en el exilio y sus familiares. Indica también los crímenes contra la humanidad que estas violaciones constituyen *prima facie* según lo documentado por el Grupo de Expertos.

Métodos	Resumen del modus operandi	Principales violaciones de los derechos humanos	Crímenes de lesa humanidad relacionados
Privación arbitraria de la nacionalidad	Reformas legislativas que conducen a la pérdida de la nacionalidad para los “traidores a la patria”; juicios injustos basados en casos fabricados; pérdida de la nacionalidad sin notificación mediante la eliminación de documentos inscritos en el registro civil.	Derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica, un juicio justo, la participación política, la libertad de circulación, y a un recurso efectivo.	Persecución
Prohibición de entrada en su propio país	Prohibición informal de entrada mediante notificación a las empresas de transporte; prohibición de entrada por parte de funcionarios directamente en las fronteras; ausencia de documentación oficial y de recurso; uso de estructuras de vigilancia e inteligencia para identificar objetivos.	Derechos a la libertad de circulación (especialmente de entrar en su propio país), la vida familiar, y a un recurso efectivo.	Persecución
Denegación de emisión o renovación de pasaportes y eliminación de documentación oficial	Denegación o retraso injustificado en la expedición o renovación de pasaportes sin explicación; uso de estructuras de vigilancia e inteligencia para identificar objetivos; supresión o alteración de partidas de nacimiento y actas de matrimonio sin notificación; denegación, revocación o supresión de títulos y expedientes académicos o títulos profesionales.	Derechos a la identidad jurídica, la libertad de circulación, la vida familiar, de preservar su identidad (niños), la no discriminación, la educación, el trabajo, y a un recurso efectivo.	Persecución
Confiscación de bienes y otros activos (incluso pensiones)	Aplicación de órdenes judiciales tras juicios injustos basados en casos fabricados; confiscación sin procedimientos legales conocidos; ocupación de propiedades; confiscación de pensiones justificada por la falta de pruebas de vida; ausencia de recursos efectivos.	Derechos a la propiedad, la seguridad social, la no discriminación, y a un recurso efectivo.	Persecución
Vigilancia, amenazas y acoso	Vigilancia digital, amenazas, acoso y campañas de desprestigio orquestadas por una arquitectura de inteligencia de múltiples niveles en	Derechos a la vida privada, la honra y la reputación, libertad de expresión, libertad de	Persecución

	la que participan el ejército, la policía, el servicio exterior y actores no estatales, incluidas las “granjas de troles” y las redes de “bots”; vigilancia, acoso y amenazas por parte de agentes encubiertos e informantes.	asociación, y la seguridad personal.	
Violencia física	Ataques selectivos con armas de fuego perpetrados por una o más personas no identificadas que muestran un alto nivel de organización; amenazas de muerte y advertencias previas a los ataques.	Derechos a la vida y la integridad física.*	Asesinato* Persecución*
Uso indebido de mecanismos internacionales de cooperación y control	Informes falsos que abusan de la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) y de las notificaciones rojas de INTERPOL; solicitudes de extradición por motivos políticos; acusaciones falsas para instrumentalizar las normativas internacionales contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML/CFT).	Derechos a la libertad de circulación, al asilo (incluso un tratamiento justo), y a la propiedad.	Persecución
Castigo por asociación de familiares y personas asociadas en el país	Vigilancia, acoso y amenazas por parte de la policía, el ejército y grupos armados progubernamentales; detenciones arbitrarias; confiscación de bienes, activos y pensiones; despidos; alteración de documentos del registro civil; denegación de la expedición o renovación de pasaportes y prohibición de salida del país.	Derechos a la vida privada, a la vida familiar, a la seguridad personal, a un juicio justo, a la propiedad, a la seguridad social, a preservar su identidad (niños), a la libertad de circulación, al trabajo, y a la no discriminación.	Encarcelación Persecución

* Las violaciones de los derechos a la integridad física y a la vida no están confirmadas, ya que los casos denunciados al Grupo de Expertos aún están siendo investigados por las autoridades competentes. Si se determinara la responsabilidad del Estado de Nicaragua, ello daría lugar a violaciones de los derechos a la integridad física y a la vida, los cuales constituyen *prima facie* los crímenes contra la humanidad de persecución y asesinato, respectivamente.

Anexo II – Tipología de las violaciones transnacionales de los derechos humanos

		Resumen descriptivo
Características principales	Violaciones transfronterizas	Actos cometidos o dirigidos por el Estado de Nicaragua, o por otros agentes actuando en nombre del Estado, contra personas nicaragüenses en el exilio.
	Intención	Para disuadir, silenciar o castigar la disidencia, las críticas o la defensa de los derechos humanos expresadas desde el extranjero; reprimir la oposición política en el extranjero y controlar a la diáspora.
Métodos	Abuso de la legislación/jurisdicción	Privación arbitraria de la nacionalidad; prohibición de entrada; denegación de pasaportes; denegación/eliminación de documentación de los registros oficiales; confiscación de bienes, pensiones y otros activos.
	Vigilancia, amenazas y acoso, incluso acoso digital	Estructura de inteligencia y vigilancia omnipresente y compleja (instituciones estatales, FSLN, informantes); “granjas de troles” para desinformación, ciberataques, “doxing”, campañas de desprestigio, piratería informática, phishing.
	Violencia física	Ataques y asesinatos de personas en el exilio.*
	Uso indebido de mecanismos internacionales de cooperación y control	Uso indebido de las notificaciones rojas/base de datos SLTD de INTERPOL; solicitudes de extradición por motivos políticos; uso indebido de regulaciones AML/CFT (desinformación para la exclusión financiera).
	Coerción a través de familiares o personas asociadas (castigo por asociación)	Persecución de familiares en el país (vigilancia, amenazas, acoso, detenciones arbitrarias, denegación de pasaportes, alteración de documentación en el registro civil, despidos) para presionar a las personas nicaragüenses en el exilio.
Agentes	Agentes estatales	El Gobierno, incluidas las autoridades migratorias, la policía, los servicios de inteligencia (policía y ejército) y TELCOR; la Asamblea Nacional; el poder judicial; el Ministerio Público; la Procuraduría General; el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).
	Agentes no estatales	El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), incluso la Juventud Sandinista 19 de Julio; grupos armados progubernamentales; medios de comunicación progubernamentales; “granjas de troles”.
Objetivos	Consolidación del poder	Extender el control del Estado más allá de las fronteras; suprimir todas las voces disidentes; fortalecer el control absoluto; garantizar que no se cuestione la política estatal de violaciones de los derechos humanos.
	Evasión de la responsabilidad/impunidad	Retirada estratégica de las organizaciones internacionales; subversión de los mecanismos internacionales de cooperación.

Blancos	Personas opositoras reales o percibidas en el exilio	Opositores políticos; miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas; ex sandinistas; ex miembros de la Contra; exfuncionarios gubernamentales; periodistas y profesionales de los medios de comunicación; defensores de los derechos humanos; líderes indígenas, afrodescendientes y campesinos; feministas; líderes estudiantiles; académicos; abogados; empresarios.
	Familiares y personas asociadas	Familiares y personas asociadas cercanas en el país, incluso niñas y niños y personas adultas mayores; familiares en el exilio.
Consecuencias	Impactos negativos en la salud física y mental	Miedo constante, angustia, culpa; desgaste físico y emocional; medidas de autoprotección; aislamiento; pérdida de identidad y de los lazos familiares.
	Pérdida de derechos ciudadanos (“muerte civil”)	Pérdida de identidad jurídica; pérdida de derechos civiles; apatridia <i>de facto</i> ; obstáculos para la regularización del estatus migratorio, incluidos los procesos de asilo; obstáculos para acceder a la educación, el trabajo, la seguridad social y otros servicios.
	Despojo económico (“muerte económica”)	Pérdida de medios de subsistencia, incluidos ingresos, pensiones, propiedades y otros activos; pobreza; dificultades para abrir cuentas bancarias.
	Inhibición de derechos legítimos (“efecto disuasorio”), incluso más allá de los objetivos directos	Autocensura, incluida la autocensura en Internet; desaliento de la participación pública y la asociación; temor a la extradición; pérdida de los lazos familiares.
	Impacto desproporcionado en las personas vulnerables	Impacto desproporcionado en las niñas y los niños, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.
	Erosión del estado de derecho	Violaciones de los derechos humanos contra personas fuera de la jurisdicción; uso indebido de los mecanismos internacionales de cooperación y control.

* Las agresiones y los asesinatos no están confirmados, ya que los casos denunciados al Grupo de Expertos aún están siendo investigados por las autoridades competentes. Si se determinara la responsabilidad del Estado de Nicaragua, ello daría lugar a violaciones de los derechos a la integridad física y a la vida, entre otros.